

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad consistente en la prestación del contrato de servicios de suministros y gestión por renting de máquinas para el gimnasio en el municipio de San Martín de Valdeiglesias.

En su virtud, emito el siguiente, **INFORME**

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa especializada en la materia no disponiendo de personal cualificado.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales, necesarios propios, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En San Martín de Valdeiglesias, a la fecha de la firma, la Concejala delegada de Hacienda, Deportes, Contratación, Peñas y Asociaciones, D^a Blanca Martínez Muela.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

